las

Es-

con

nes to,

igi-

la ara

Es-

3 de

lun que edio

mo

cia,

icia

ler-

que

ulo,

19

tdas

pre

con-

, las

mal

uel-

iem-

Ad-

peso

s en

ente

rigi-

de

men-

eran

diri-

is de

tiva-

Ad-

) ála

a' de

de-

otro,

n el

erior

LA

la

BOLL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA Por un año..... 50 Por seis meses... 26 Por tres id...... 14 Se suscribe à este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobiero de la provincia. Sale por ahora, todos los dias excepto los Domingos. Se suscribe à este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno PARA FUERA DE LA

CAPITAL.

Por un 200 62 Por seis meses 50 Por tres id 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDERGIA BAL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Senora (que Dios guardo) v su augusta v Real familia centinuan sin novedad en su impor tante salud.

GOBIERNO DE LA PROVIN-CIA DE BURGOS.

Circular número 51.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion por despacho telegráfico de hoy, á las dos y cincuenta minutos de la tarde que he recibido á las cinco de la misma, me dice lo que sigue:

«Campamento sobre el Guad-el Felú 22 Enero á las 12 mañana. - Sin novedad.-Continúa activándose el desembarco de efectos de guerra y la fortificacion de los puestos señalados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 24 de Enero de 1860. - Francisco de 1 Otazu.

Circular número 53.

Seccion de Fomento. - Obras públicas.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr.: S M. la Reina (q. D. g.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Búrgos acerca del anteproyecto de la carretera que partiendo de la de Cubo á Peñas-pardas en las Cabañas de Virtus y pasando por Espinosa de los Monteros, ha de terminar en las inmediaciones de Villasante en la de Burgos á Bercedo, y conformándose con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer órden la mencionada carretera. De Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Burgos 23 de Enero de 1860 .- Francisco de Otazu.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se cambien los actuales Sellos del franqueo de la correspondencia pública desde primero de Febrero próximo, por otros nuevos de diferente cuño y labor, la Administracion ha acordado se anuncie al públio bajo las formalidades siguientes:

- 1.ª En los quince primeros dias del citado mes de Febrero, se admitirán al cambio por sellos nuevos los antiguos que se presenten en todos los Estancos de Tabacos de esta capital, siempre que I no se note en ellos el menor indicio de haberse usado.
- 2.ª Terminado dicho plazo se podrá verificar el canje por otros catorce dias improrogables en la Fábrica Nacional de papel sellado, como unico punto habilitado en este último plazo.
- 3.ª Las Administraciones de Rentas Estancadas situadas en Aranda de Duero, Castrogeriz, Belorado, Briviesca, Frias, Lerma, Medina de Pomar, Miranda de Ebro, Pampliega, Poza, Peñaranda de Duero, Roa, Sedano, Salas de los Infantes, Villadiego y- Villarcayo, admitiran igualmente al cambio los Sellos que se las presenten hasta el dia quince inclusive del próximo Febrero.
- 4.ª Durante la primera quincena de dicho mes, se podrá franquear la correspondencia indistintamente con Sellos antiguos ó modernos, teniendo muy presente que desde el siguiente diez y seis solo podrá hecerse con los nuevos.

Burgos 23 de Enero de 1860 -- Pablode Santiago y Perminon.

El Recaudador de contribuciones de ve de tipo al importe total ó fiador á varios partidos de esta provincia D. Segundo de la Morena, en uso de las atribuciones que le están conferidas por Instruccion, ha nombrado como sus delegados subalternos, en los puntos que se espresan à continuacion à los sugetos siguientes.

Partido de Aranda.

D. Isidoro Vicario.

Idem de Lerma.

D. Juan de Marcos.

Idem de Briviesca.

- D. Antonio Velez. Idem de Belorado.
- D. Manuel Martin Carrera Idem de Miranda.
- D. Manuel Serrano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que sean reconocidos como tales Delegados y se les presten por los Ayuntamientos los ausilios necesarios para el desempeño de su cargo Burgos 21 Enero de 1860.-Pablo de Santiago y Perminon.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion v colocacion de un entarimado de doscientos ochenta y cinco pies de superficie para piso de parte de la oficina de esta Administracion.

- 1 a La subasta se verificará el Domingo 12 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en las oficinas de esta Administracion ante el oficial primero interventor y el Escribano de Hacienda
- 2.ª Las proposiciones serán horales, los licitadores acreditarán haber constituido en depósito en calidad de fianza, á responder de sus proposiciones, la décima parte de la obra la cantidad que sir-

- satisfaccion de la Administracion.
- 5.ª No se admitirá proposicion que esceda de la cantidad que sirve de tipo.
- 4.ª El rémate se adjudicará à quien haga la proposicion mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.
- 5.ª La subasta ha de merecer la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 6. Notificada que sea al mejor postor la adjudicacion del remate, quedará éste obligado á dejar concluida la obra en el término de 15 dias contado desde el dia en que se le haga la notificacion.
- 7. La obra ha de ser reconocida y dada por bien practicada, por el arquitecto de esta Administracion, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos que aquel devengue.
- 8.ª El entarimado será de 285 pies de superficie, de tablas de pino de una pulgada de grueso y de todo su largo, machihembreadas sus puntas y sentadas sobre durmientes del grueso que se necesita para igualar con el resto del piso.
- 9. A Será de cuenta del rematante el desenladrillado y retiramiento de los escombros que resulten y dejar la union del entarimado con la parte que queda de soleria convenientemente acondicionado al piso de la oficina.
- 10. Las tablas han de ser de buena madera cortada en sazon y que no tenga nudos que puedan desprenderse y ocasionar agugeros en ellas.
- 11. Aprobada que sea por el arquitecto la ejecucion de la obra, será satisfecho al rematante por la Administracion el importe en que haya quedado adjudi-

Burgos 19 de Enero de 1860. - Gregorio Gimenez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 58

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que de 1856 à la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados à recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, à virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

Número de salida

de las liquidaciones. INTERESADOS.

74,872 D.ª Rita Cortés y Fernandez. 74,873 D.ª Benita de la Riva

Madrid 31 de Diciembre de 1859 .-V.º B.º El Director general, Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Don Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, con la calidad de primero, segundo, tercero y último edicto y término de nueve dias cada uno, cito, llamo y emplazo á Mariano Herrero Carnicer, natural de Palencia, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de quebrantamiento de condena, para que en el término de treinta dias siguientes al de esta fecha, ó al en que tebiere lugar la insercion en la Gaceta, que comprende los tres referidos edictos, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel nacional de esta ciudad á defenderse de los cargos que contra el resultan, y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta Audiencia y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta.= Francisco de la Pezuela.-Por mandado de S. S., José Cormenzana.

REAL SENTENCIA.

En la ciudad de Burgos á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta: En el pleito procedente del Juzgado de primera intancia de Briviesca, que ante nos es y pende entre partes de la una D. José Manuel Garcia Ansualegui, vecino de Madrid, su procurador D. Ildefonso Miegimolle: y de la otra D. Juan Perez, Pedro Perez y Justo Salazar, vecinos de Hermosilla y Frias, con el suyo D. Eustoquio Pedrero, por el D. Juan y mediante la ausencia y rebeldia de los dos

previene la Real orden de 23 de Febrero segundos los Estrados del Tribunal y el 1 la no presentacion de Pedro Perez y Jus-Fiscal de S. M. en lo principal sobre inventario, cuenta y particion de los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Ansuategui: en el dia sobre declaracion de pobreza solicitada por el D. Juan Perez, Pedro Perez y Justo Salazar; siendo Ministro Ponente el Sr. D. Pedro Sellés, y por su no asistencia el Sr. D. José Calasanz Prieto .= Vistos .= Resultando que D. Juan Perez vecino de Hermosilla, solicitó le recibiese la oportana informacion de pobreza en el supuesto que no poseía mas bienes que los pocos muebles que tenia en su casa ni contaba con otras rentas para el sostenimiento propio y de su familia que setenta fanegas de trigo que anualmente percibia en su partido de cirujano de Barcina de los Montes

> Resultando: que el indicado D. Juan Perez estaba cobrando por la asistencia de los pueblos de Barcina, Zangandez y la Molina, ciento diez fanegas de trigo álaga v varios celemines, v que además los dos últimos pueblos expresados le satisfacian cuarenta fanegas de la misma especie que en todo componen el número de ciento cincuenta fanegas de trigo.

> Resultando: que habiéndose despedido de la asistencia facultativa, en los anteriores pueblos, se ajustó con los de Hermosilla y Solas por ciento treinta fanegas anuales, y no ochenta como el Perez afirmó, percibiendo además diez celemines de trigo por cada uno de los vecinos de Mobilla, y además una suerte de lena para el gasto de su casa.

Considerando: que la profesion de cirujano que desempeña el D. Juan Perez debe rendirle lo suficiente para vivir con desahogo y decencia, y que en el hecho de despedirse como lo ejecutó de los partidos donde estaba asalariado demuestra que cuenta con medios para sostenerse él y su familia.

Considerando: que cuando solicitó el Perez el beneficio de pobreza, no lo era segun los antecedentes que so dejan expuestos, á cuya base hay que atenerse para la decision de su pretension.

Considerando: en fin, que al impugnar D. José Manuel Ansuategui se defendiese à D. Juan Perez en el concepto de pobre, ha probado concluyentemente no debiera gozar de tal beneficio, por no hallarse dentro de las prescripciones de la ley

que conceden tal privilegio. Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Briviesca en veinte y ocho de Febrero del año próximo pasado en la parte apelada y en su consecuencia declaramos no haber lugar à la pretension de pobreza sostenida por D. Juan Perez el que reintegrará el papel de pobres de que ha hecho uso en estos autos, y á quien imponemos las costas de este incidente confirmamos la expresada sentencia en lo relativo á la saca del testimonio que la misma comprende para que se proceda contra el indicado Perez y sus testigos; devolviéndose los autos al inferior con certificacion de esta sentencia y tasacion de costas para su ejecucion y cumplimiento. Asi por esta nuestra sentencia que por

to Salazar, se notificará en los Estrados del Tribunal haciéndose notoria por medio de edictos, y publicándose en el Boletin oficial de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa y uno de la ley del enjuiciamiento civil lo pronunciamos, mandamos v firmamos:-Ventura de Colsa y Pando - Manuel Quintero.-José Calasanz Prieto.

Publicacion. La Real sentencia anterior ha sido leida por el Sr D. José Calasanz Prieto, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, por la no asistencia á la vista del Sr. Ministro Ponente que fué en este pleito D Pedro Sellés, en la sesion pública de este dia de que vo el Escribano de Cámara certifico. Burgos, Enero nueve de mil ochocientos sesenta .- Pedro Maria de la Iglesia Ocampo.

La Real sentencia y publicacion anterior son conformes con los originales respectivos á los que me remito caso necesario y en cumplimiento de le mandado yo el oficial habilitado para el despacho de la Escribania de Cámara á cargo de D. Diego de la Iglesia firmo la presente en Burgos à catorce de Enero de mil ochocientos sesenta.-Pedro María de la Iglesia Ocampo.

D. Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspodiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, por accion de Guerra y de la distinguida de Cárlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido à que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia etc.

A los Sres. Jueces de primera instacia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas Autoridades de los pueblos de la provincia de Burgos, á quienes atentamente saludo, participo: Que por testimonio del actuario estoy instruyendo la oportuna causa contra el que supuso llamarse Antonio Gomez y Castillo y ser natural de Barcena de Pie Concha, y que luego ha resultado que es Joaquin Ceballos y Castillo, vecino de Zurita, Valle de Pielagos, preso en estas cárceles, por haberle ocupado ayer el Comisario y Celador de Vigilancia de esta ciudad D. Mariano del Campo, y D. José Martinez, cuatro pedazos de plata, machacados, al parecer, con alguna piedra 'ó martillo, los cuales componen, en junto, un Copon, viendose en el centro de la tapa, la cruz que suelen tener todos y á un estremo manchas grandes de cera, en el acto de estar vendiendo uno de dichos pedazos en la platería de la calle de San Francisco de D. Joaquin del Castillo, y como el procesado Ceballos suponga igualmente que dichos pedazos se los dieron unos desconocidos en el acto robarle veinte y dos Napoleones, á horas

altas de la noche el Domingo quince del corriente, al transitar por Riocabo y se presuma, con bastante fundamento, que pueda haberlos robado de alguna Iglesia, tanto mas cuanto que no hay verosimilitud en lo que asegura, acerca de la procedencia de aquellos y que se le ocuparon tambien un barreno y una barrena, he acordado en providencia de hoy, se exhorte y requiera VV. SS. en nombre de la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y que de mi parte se les ruegue y encargue segun lo verifico, se sirvan dar la mayor publicidad á lo que vá mencionado, para que puedan suministrarme las noticias y datos que tanto necesito á fin de apurar la verdadera procedencia de los referidos pedazos de plata que se custodian por el repetido actuario en cuyo oficio se enseñarán á los que lo apetezcan; que dando yo al tanto en iguales o parecidos casos y siempre muy reconocido.

Dado y firmado en Santander á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta.-Remigio Salomon.-Por mandado de su Señoria, Ignacio Perez.

IA 6

Dio

lia

tan

GC

nac

sen

gui

ma

de.

me

De

eia

pue

se e

lug

leti

mis

mo

tac

die

En

la (

tan

jud

mi

Administracion principal de Correos de Burgos.

El dia 1.º de Febrero próximo saldrá del puerto de Cadiz para Fernando Poó la Corbeta Isabel II, conduciendo la correspondencia que en la Administracion principal de Correos de dicho puerto de Cadiz, se le entregue para aquella coloñia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Burgos 21 de Enero de 1860.-El Administrador interino, Mateo Banda é Iriarte.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se anuncia en pública subasta la venta de encinas, arbolados y retamal del cuartel num. 2.°, del monte ó coto redondo, de S. Quirce de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Altamira, con destino al beneficio de carboneo, labra, sierra y demas usos que convienen al licitador, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de D. Santiago Munguira por cuyo testimonio ha de refrendarse el acto de la subasta, tipe de esta 65000 rs...

Las personas que quieran interesarse en ella, acudirán el dia 5 de Febrero próximo á la casa de ese Escribano calle de los Abellanos num. 1, advirtiendo que el cuartel num. 2.º objeto de la venta, linda por el N. la Nava S. Monjonera del Monte y camino de Revilla del Campo, O. linea de mojones que vaja à la Nava y P. con linea divisoria del cuartel num. 1.º Burgos y Enero 24 de 1860. - El Administrador de S E., Gregorio Diaz.

IMPRENTA DE GIMENEZ: A CARGO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.